

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Valoración del testimonio en casos de femicidio por los
familiares**

-Tesis de Licenciatura-

Rosa Emelida Cruz

Guatemala, julio 2015

**Valoración del testimonio en casos de femicidio por los
familiares**

-Tesis de Licenciatura-

Rosa Emelida Cruz

Guatemala, julio 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Enlace	Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Asesor de Tesis	Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez
Revisor de Tesis	Dr. Julio César Díaz Argueta

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. Karla Gabriela Palacios Ruíz

Lic. Ricardo Bustamante Mays

M. Sc. Brenda Lissette Lambour Figueroa

M. Sc. Hilda Marina Girón Pinales

Segunda Fase

M. Sc. Luís Guillermo Chutan Reyes

M. Sc. Mario Jo Chan

M. Sc. Cándida Rosa Ramos Montenegro

M. Sc. Carlos Guillermo Guerra Jordán

Tercera Fase

Lic. Roberto Samayoa

Licda. Kary Ivonne Cacao

M. Sc. María Victoria Arreaga Maldonado

M. Sc. Sandra Lorena Morales Martínez

M. Sc. Jorge Luís Paz Morán



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de febrero de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VALORACIÓN DEL TESTIMONIO EN CASOS DE FEMICIDIO POR LOS FAMILIARES**, presentado por **ROSA EMELIDA CRUZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **VÍCTOR MANUEL MORÁN RAMÍREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: ROSA EMELIDA CRUZ

Título de la tesis: VALORACIÓN DEL TESTIMONIO EN CASOS DE FEMICIDIO POR
LOS FAMILIARES

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 22 de abril de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez
Tutor de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de abril de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VALORACIÓN DEL
TESTIMONIO EN CASOS DE FEMICIDIO POR LOS FAMILIARES**,
presentado por **ROSA EMELIDA CRUZ**, previo a otorgársele el grado
académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así
como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes
correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora metodológica al
Doctor **JULIO CÉSAR DÍAZ ARGUETA**, para que realice una revisión del
trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: ROSA EMELIDA CRUZ

Título de la tesis: VALORACIÓN DEL TESTIMONIO EN CASOS DE FEMICIDIO POR
LOS FAMILIARES

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

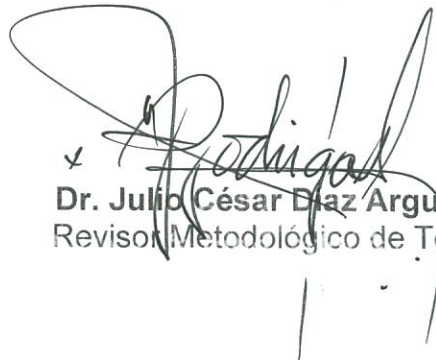
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 18 de junio de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


✓
Dr. Julio César Díaz Argueta
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: ROSA EMELIDA CRUZ

Título de la tesis: VALORACIÓN DEL TESTIMONIO EN CASOS DE FEMICIDIO POR
LOS FAMILIARES

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

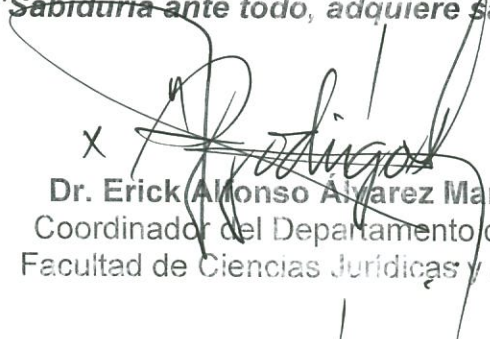
Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de junio de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

X 
Dr. Erick Alfonso Alvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sapientia ante todo, adquiere sabiduria"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: ROSA EMELIDA CRUZ

Título de la tesis: VALORACIÓN DEL TESTIMONIO EN CASOS DE FEMICIDIO
POR LOS FAMILIARES

El Coordinador del departamento de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

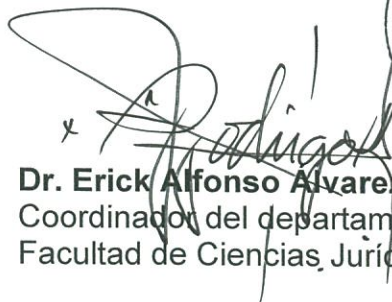
Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del departamento de tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.

Por tanto,


Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 06 de julio de 2015



Dr. Erick Alfonso Alvarez Mancilla
Coordinador del departamento de tesis
Facultad de Ciencias, Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia





En la ciudad de Guatemala, el día diez de julio del año dos mil quince, siendo las ocho horas en punto, yo **CARLOS ALBERTO ALVAREZ LOPEZ**, Notario, me encuentro constituido en mi sede notarial, ubicada en la décima calle seis guión treinta y siete, zona uno de esta ciudad, en donde soy requerido por **ROSA EMELIDA CRUZ**, de cincuenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos sesenta y tres, quince mil cuatrocientos cincuenta, un mil novecientos siete (2563 15450 1907), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Con el objeto de que haga constar la **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas:

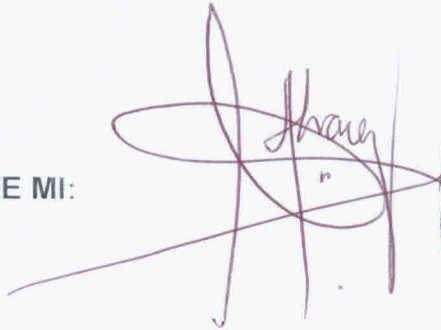
PRIMERA: Manifiesta Rosa Emelida Cruz, bajo solemne juramento de ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, declara ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando la compareciente, bajo juramento de ley que es autora de la tesis **Valoración del testimonio en casos de femicidio por los familiares**, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también acepta la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. **TERCERA:** No habiendo nada más que hacer constar, termino la presente Declaración Jurada en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, la que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas; un timbre notarial valor de diez quetzales con serie y número W guión cero seiscientos cincuenta y seis mil ciento treinta y seis (W-0656136) y un



timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve (3459899). Leo lo escrito al requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza, quien de todo lo expuesto **DOY FE.**



ANTE MI:



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios

Mi creador, mi guía y fortaleza en todo momento.

A Jesucristo

Por su misericordia y protección divina.

Al Espíritu Santo

Mi consuelo, no me deja ni me desampara cada día de mi vida.

A Universidad Panamericana

Dios bendiga a la Universidad, por brindarme la oportunidad de alcanzar una meta más.

A mis padres

María y Silvestre, por darme la vida y su amor.

A mi esposo

José Alfonso, por su paciencia, amor y compañerismo incondicional.

A mis hijos

Edgar Alfonso, Lucia Alejandra, José Andrés, Dios los bendiga por estar a mi lado con amor incondicional.

A todos mis catedráticos

Por transmitirme su conocimiento y experiencia.

A mis amigas y compañeros de estudio

En especial Ericka Monzón, sede Álamos, Eduardo por el apoyo en los momentos más difíciles

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Valoración del testimonio en casos de femicidio por familiares	1
Legalidad de la declaración testimonial	19
Creación de ley	41
Conclusiones	51
Referencias	53

Resumen

La investigación se fundamentó en las inconsistencias y dificultades que se presentan por la falta de importancia que se da a la valoración de las declaraciones testimoniales en casos donde la víctima no se presentó a prestar declaración testimonial en audiencia de debate, únicamente lo realiza ante el órgano de investigación o bien inician el proceso con el parte policial de la Policía Nacional Civil, esto sucede con frecuencia en los casos de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, se desarrolló el tema basándose en el conocimiento de expedientes en que se han emitido sentencias que evidencian violación de garantías, principios constitucionales y debido proceso.

Se expuso la problemática actual, que se renuncia a la presencia de la víctima por parte del fiscal en audiencia de debate perdiendo el objetivo principal como es el esclarecimiento de la verdad de un hecho considerado como ilícito y ponerlo en conocimiento del juez competente, quien por mandato constitucional valora la declaración testimonial del sujeto declarando si procede o no iniciar un proceso penal o dictar una sentencia condenatoria o absolutoria, respetando que no se violen las garantías constitucionales.

En el tema desarrollado se estableció la necesidad de implementar cambios en las leyes especiales penales en las que se establezca que, es indispensable la presencia de la víctima en audiencia de debate para que preste su declaración testimonial y sea el juez competente quien valore dicha declaración y si procede o no absolver o condenar al supuesto agresor, salvo que la declaración testimonial de la víctima sea anticipo de prueba, garantizando el debido proceso e imponer una sentencia justa, sucede que no se toma en cuenta los requisitos contenidos en la ley, para que sea prueba anticipada, no se cuenta con la presencia del juez competente ni abogado defensor.

Palabras Clave

Declaración Testimonial. Hecho Ilícito. Debido Proceso. Acusación. Sentencia.

Introducción

La importancia del presente estudio sobre la valoración del testimonio en casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer es conocer lo trascendental que es la declaración testimonial como medio de prueba en el proceso penal, según lo establece el Decreto 51-92 del Congreso de la República.

En la presente investigación se utilizó la monografía y método analítico permitiendo analizar la valoración testimonial en casos de violencia contra la mujer y femicidio en audiencias de debate; como el método deductivo el cual ayuda a establecer la importancia de la presencia de la víctima para el esclarecimiento de la verdad en un hecho ilícito. También se utilizó la bibliografía necesaria para recopilar información útil y expedientes en casos concretos que se ventilan en los Tribunales de Sentencia de Femicidio.

El propósito del presente estudio sobre la valoración del testimonio en casos de femicidio, es conocer la importancia que tiene la declaración testimonial como medio de prueba según lo establece el Decreto 51-92 del Congreso de la República, que todo ciudadano que se encuentre en el Territorio Nacional tiene la obligación de declarar sobre hechos ilícitos que le constan con la finalidad del esclarecimiento de la verdad, quien

debe ser debidamente identificado y advertido que lo declarado debe ser sobre hechos demostrables y que le constan para obtener justicia pronta y eficaz.

Se trabajó el primer capítulo por la necesidad de implementar cambios y que se establezca en el Código Procesal Penal y Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la importancia de la presencia de la víctima en la audiencia de debate para que preste su declaración y se valúe dentro del proceso penal, de modo que sea apreciada de forma objetiva y equitativa. El segundo, se refiere a la legalidad aplicando el debido proceso, respetando las garantías y principios constitucionales realizando un análisis conforme a la sana crítica razonada. El tercero, sobre la creación de ley o cambios que deben realizarse en el Código Procesal Penal y Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, es importante que el estado intervenga para evitar que se viole el debido proceso y todo lo establecido en la Constitución y Leyes Especiales Guatemaltecas.

Que los estudiantes y profesionales del de derecho y toda personas que tengan interés en saber la importancia que tiene la valoración testimonial en casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, comprendan lo fundamental que es la declaración testimonial dentro del proceso penal, así como los otros medios utilizados dentro del Derecho

Procesal Penal, como la declaración por medio de la Cámara *Gesell*, declaración testimonial por de videoconferencias, anticipo de prueba testigo protegido, siendo elementos que se incorporan para coadyuvar al esclarecimiento de la verdad sobre el hecho ilícito que se investiga para determinar la inocencia o culpabilidad del procesado e imponer una sentencia justa.

A criterio del sustentante es que el lector al tener el presente estudio en sus manos vea una herramienta útil para garantizar el debido proceso y contribuya a fortalecer un estado de derecho, democracia y respeto de los derechos de las personas y evitar que se condene a personas inocentes por el simple hecho de ser incompatibles en carácter, desavenencias con la víctima o por venganza o intereses personales, no permitir que se siga violando todo lo establecido en la constitución y leyes especiales.

Valoración del testimonio en casos de femicidio por familiares

El desarrollo del presente tema es con la finalidad de proporcionar las inconsistencias y debilidades que de una u otra forma suceden en los tribunales de sentencia según Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Protocolo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, este decreto se creó con el propósito de erradicar la violencia a la que eran y en la actualidad son sometidas las féminas, pese a imponer medidas y penas a quienes infrinjan ese ilícito penal, no deja de haber agresión contra la mujer en todas sus manifestaciones, provocando en ella sufrimiento por violencia física, utilizando para ello la fuerza corporal u objeto que le cause daño en su persona o sufrimiento derivado de lesiones o enfermedades, todo ello con desprecio o desvaloración por el simple hecho de ser mujer o sea *misoginia*, según lo establece la Ley en mención.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 3.

Es importante conocer los tipos de violencia que existen en contra de las mujeres y saber determinar que agresión es la que está sufriendo, existe diversos tipos, la violencia psicológica las que causan efectos no solo a la víctima sino también a los parientes hasta en el cuarto grado de

consanguinidad en donde se menoscaba la autoestima, entrando en cuadros depresivos que muchas veces llevan hasta el suicidio si no son tratados con ayuda profesional o medicamentos adecuados.

También existe la violencia sexual, este tipo de agresión vulnera la voluntad de la mujer, por ejemplo: el derecho de planificación familiar, obligarla a prostituirse, no respetar su derecho cuando hay negación de una relación sexual, violencia verbal, dirigirse a la víctima con palabras contra la moral dañando la dignidad de la persona, violencia económica, actitud que menoscaba el menaje que le corresponde a la mujer y que impiden el desarrollo laboral de la misma, así mismo la retención de bienes de valor, documentos personales o recursos económicos causando detrimento en la familia que depende de ello para su sustento. Se considera que la finalidad de la ley es garantizar la seguridad y la vida de la víctima, sancionando con total individualidad cada delito que se cometa contra la mujer, a la vez no permite que exista la posibilidad de subsumir un delito dentro de otro por lo que las penas son severas y de muchos años ya que por cada delito la pena es de cinco a doce años o de cinco a ocho años dependiendo de la gravedad con que actúa el agresor.

Sin embargo al momento en que se somete el expediente a valoración y análisis, en la etapa de debate el juez pierde la objetividad que la ley le ordena dando incumplimiento a lo establecido en la Constitución Política

de la República, contenido en el Artículo 2 y 43, el cual indica, el Estado tiene la obligación de velar por la justicia, la seguridad de todos los ciudadanos, sus derechos y garantías que otorga la Constitución son inherentes a la persona humana, por lo que el juez al no observar dichos principios y garantías viola el debido proceso, garantías y principios constitucionales.

Se demuestra en el contenido de los expedientes Número Único: No1170-2012-00264/ (T.S. 205.2013) Auxiliar de audiencias Quinto del Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Departamento de Guatemala, de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince.

Expediente Número Único: 02035-2012-00528, (T.S. 090-2013), del mismo tribunal de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, en dichos expedientes es evidente la falta de objetividad y equidad de la juez al valorar los medios de prueba y en especial la declaración testimonial de la víctima e inadecuada aplicación de la sana crítica razonada al dictar sentencia sin que se presente a declarar la víctima en la audiencia de debate, dictando la sentencia únicamente con la denuncia presentada ante el Ministerio Público, quien ha indicado en el acto conclusivo y el ofrecimiento de pruebas, presentar la declaración testimonial de la víctima dentro del proceso penal.

Esto sucede con frecuencia dentro de los procesos en casos de Violencia contra la mujer, se presenta la denuncia ante el Ministerio Público e inicia el proceso penal y sin previa investigación solicita la orden de aprehensión del sindicado y posteriormente es llevado a debate el proceso, previo a la investigación que ha realizado el Ministerio Público dentro de los tres meses si este se encuentra detenido o dentro de los seis meses por encontrarse gozando de medida sustitutiva el sindicado, a la vez hay inconsistencia muchas veces en el parte policial de los agentes captadores de la Policía Nacional Civil, por lo que debe archivar, ya que se está violando, el principio de inmediación, principio de legalidad, principio de derecho de defensa, el principio del debido proceso contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala artículos 12 y 14, que establece, que toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas que aseguren un resultado justo y equitativo dentro de un proceso no importando de que materia se trate sino que debe tener la oportunidad de ser oído y por lo tanto hacer valer sus pretensiones ante un juez de modo que la sentencia sea conforme a derecho.

Es notorio el incumplimiento y violación de dichas garantías constitucionales, si bien es cierto que la ley no indica la obligación de que la víctima preste su declaración en audiencia de debate, esta debería prestarse como anticipo de prueba, situación que no sucede, cuando declara lo hace ante el Ministerio Público y no ante la presencia de un

juez competente, tampoco con la presencia del abogado, porque la finalidad de la declaración ante el Ministerio Público es que se realice una investigación.

Para Faúdez, “debe considerarse indispensable que la víctima se presente en la audiencia de debate y preste su declaración testimonial” con el objeto principal del esclarecimiento de la verdad y que se valore y compare con lo declarado en el Ministerio Público para confirmar o negar los hechos del supuesto ilícito penal. (2004. 421).

Cuando no se observan estos principios y garantías constitucionales se violentan todos los derechos del sindicado, ya que la sentencia se basa únicamente en la declaración de los agentes de la Policía Nacional Civil, informes periciales que muchas veces son rechazados y sin embargo dictan condenas los y las jueces, perdiendo la total objetividad del proceso denotando únicamente el resentimiento al momento de dictar sentencia, perdiendo la oportunidad de apreciar, valorar los medios de prueba y sobre todo y más importante que es la declaración testimonial de la víctima o bien del agresor, que lleva como objetivo principal hacer del conocimiento del juez la verdad de un hecho ilícito penal que le consta, por lo que debe tomarse en cuenta el valor y la importancia de declaración testimonial que va implícita en la acusación.

Actualmente se cuenta con un sistema acusatorio que respeta los principios de publicidad, inmediatez, oralidad, así como la valoración de la prueba por medio de jueces competentes, quienes resuelven de acuerdo a las pruebas presentadas en especial la declaración de testimonial, la cual en muchas ocasiones se basaba en la declaración de un solo testigo, lo que significa que no es suficiente para hacer un análisis como para condenar a una persona sobre un ilícito penal, por lo que, con el transcurrir del tiempo se fue modificando los sistemas acusatorios y creándose leyes que permiten un sistema de justicia más justo y eficiente que se encarga de velar por el debido proceso, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Que toda persona tiene la oportunidad de que tenga una defensa y que estos derechos son inviolables, por lo tanto ninguna persona debe ser condenada ni limitada de esas garantías constitucionales sin que antes sea citado, escuchado y vencido ante juez competente y legalmente constituido. Lo cual se encuentra regulado en el Artículo 12 del mismo cuerpo legal.

La declaración testimonial es un medio por el cual un particular tiene conocimiento de un hecho ilícito y hace del conocimiento del juez, quien tiene la decisión de considerar si existe violación o no a las garantías Constitucionales.

La legislación procesal penal guatemalteca, considera que la declaración testimonial es trascendental como medio de prueba y sin duda la más importante según el Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual en su Artículo número 220, establece “El testigo tiene la obligación de identificarse de conformidad con la ley, con su documento de identificación personal”, con su respectivo número de Código Único de Identificación, extendido por el Registro Nacional de las Personas, en caso de no poseer dicho documento se escuchará su declaración sin perjuicio de establecer su identidad con posterioridad, es decir que deberá después presentarlo ya que si no lo hace, su valoración de la declaración se pone en riesgo.

La declaración testimonial, es un medio de prueba por el cual todo ciudadano guatemalteco que tenga conocimiento de un hecho ilícito debe prestar su declaración testimonial, pero también advierte que estos hechos que está declarando que le constan deben ser probados, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 207 del Decreto 21-92,

Quiere decir que debe prestar declaración testimonial y ser oído en el proceso penal para que no viole las garantías constitucionales las que preceptúa los requisitos legales que dan la forma de cómo debe prestarse, debe ser ante juez competente y lo más importante que sea preestablecido, es decir designado con anterioridad, debe de haber

inmediación y oralidad en el proceso penal, que es uno de los principios fundamentales del derecho procesal penal.

Congreso de la República, decreto 51-92 Artículo 207 establece. “Es deber de todo ciudadano que se encuentre en el territorio nacional, asistir ante un juez competente a prestar su declaración testimonial con el fin del esclarecimiento de la verdad.”

Es importante indicar que para prestar la declaración testimonial establecida en la Constitución debe existir una citación previa y debe ser posterior a la comisión del hecho y para ello establece un orden el que determina velar por las garantías y principios constitucionales para que la misma sea en presencia del juez competente.

Medios de prueba que pueden incorporarse dentro de un proceso penal, pueden utilizarse los mecanismo modernos de vanguardia, como los que actualmente usan en los países extranjeros, para personas que residen en el exterior como Estados Unidos, los que tienen plena validez y de esa forma pueden ser utilizados los medios de conferencias audiovisuales para este tipo de declaración testimonial, también el polígrafo conocido como detector de mentiras, en la actualidad este medio reprobado no se encuentra legalizado en la legislación, únicamente en países de avanzada tecnología, en la actualidad, el polígrafo se utiliza en algunos países del

mundo, por agencias de Inteligencia, policía, sector privado en procesos de selección de personal etc.

Cabe resaltar que el “polígrafo registra las respuestas fisiológicas que se producen en el organismo de un individuo estimulado mediante determinadas preguntas que se realizan dependiendo del tema a investigar.”(<https://www.criminalistica.com.mx>. recuperado. 25.03.2015)

De lo anteriormente se entiende que el polígrafo no es un instrumento que detecte mentiras por sí sólo, sino sirve para medir el flujo de corriente que se transmite a través de los diferentes instrumentos que se conectan al cuerpo del evaluado, las gráficas que se van grabando que son como un electrocardiograma, son interpretadas por poligrafistas expertos en la materia, certificados y profesionales, para determinar si el evaluado habla con la verdad o no, este tipo de medios modernos a utilizar en procesos que son de alto impacto social cuyo fin es el esclarecimiento de los hechos sucedidos con anterioridad por lo que se hace necesario el apoyo de un colaborador eficaz, testigo protegido, personas que son beneficiadas por Ley de Protección de Sujetos Procesos y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia y Para Testigos Relevantes en el Proceso. Decreto 70-96. Del Congreso de la República de Guatemala.

La declaración testimonial, ha tenido muchos cambios y nuevas formas de poder llevarse a cabo, con la finalidad de obtener el mejor beneficio para el esclarecimiento de la verdad de un ilícito penal.

La importancia de la declaración testimonial

Dentro del Proceso Penal Guatemalteco es de mucha importancia la obtención de la declaración testimonial, es el medio por el cual se obtendrá el esclarecimiento de la verdad y de los hechos acaecidos con anterioridad, cabe exponer que en muchos procesos penales existe el grave problema de que se dictan sentencias condenatorias sin que se presente la declaración testimonial de la agraviada como sucede dentro del proceso con número único de expediente un mil ciento setenta y cuatro del tribunal pluripersonal de femicidio en el cual se puede apreciar el relato que hacen los agentes de la Policía Nacional Civil.

Valoración testimonial

Según lo establecido por Londoño, La declaración testimonial como un medio de prueba muy importante dentro del proceso penal, “debe considerarse el modo o forma más confiable para descubrir cuál es la verdad real así como valorarse objetivamente contra las contradicciones, arbitrariedades y decisiones judiciales.” (1996: 265). Siendo una prueba

principal, debe analizarse cuál es la participación punitiva o inocente el procesado, de acuerdo a la actitud que tome al momento de declarar en forma personal.

La valoración testimonial es importante, básicamente es una actividad que tiene por objeto probar todas aquellas circunstancias o hechos que servirán para que el juez tome una decisión y emitir un fallo conforme a derecho, valorando si se probaron o no esos hechos acaecidos con anterioridad.

Por lo que el significado de probar viene a constituir una verdad histórica, que se formaliza o concretiza cuando se dicta una sentencia, previo a la valoración realizada por el juez quien determina y da credibilidad a la declaración testimonial que cada uno de los sujetos procesales expone dentro de un proceso penal.

Como indica Villalta, que “Valorando la capacidad demostrativa y probatoria de cada uno de los sujetos y en muchas ocasiones la actividad de oficio que realiza el juez sobre la cual se confirman o desvirtúan los hechos.” (2011. 147).

Corresponde al juez competente analizar la declaración testimonial tanto de la víctima como del sindicado, valorando ambos testimonio para emitir una sentencia equitativa y justa, puestos a su conocimiento y para

ello puede apoyarse en los medios técnicos y modernos a su disposición.

Como lo contempla el Decreto 51-92. Código Procesal Penal, Artículo 215 y 173, “La declaración testimonial la debe prestar el sujeto ante el órgano jurisdiccional competente previo a una citación.”

Es muy importante que la citación se efectuó conforme a lo estipulado en la ley, es decir que debe cumplir con los requisitos que para el efecto se necesitan, debe ser citado el sujeto o sea al testigo en su domicilio por el Ministerio Público, el juez competente en primera instancia y el tribunal que conoce en debate, la misma debe contener ante quien comparecer, el motivo de la citación, la identificación del procedimiento, la fecha y hora en que debe comparecer.

Es responsabilidad de las autoridades hacer del conocimiento del testigo y la advertencia de las consecuencias en que incurre si la incomparecencia es injustificada la que provocará su conducción por medio de la Policía Nacional Civil o bien presentar una justificación en la que conste el motivo de su incomparecencia para que sea tomada en cuenta lo antes posible utilizando cualquier vía, en el sistema actual de oralidad, la citación puede hacerse verbalmente, por teléfono o personal con el objeto que declare sobre hechos relevantes para el proceso penal

de modo que puedan influir en su calificación y decisión al dictar sentencia declarando el juez la inocencia o culpabilidad de la persona sujeta al proceso.

Definición de declaración testimonial

Es la aportación personal dentro del proceso penal de lo que le consta de un suceso o hecho ilícito que ha visto, oído, percibido o experimentado personalmente y que tiene como fin primordial contribuir al esclarecimiento de la verdad.

Concepto de declaración testimonial

Es el conocimiento de un particular que a través de su declaración testimonial hace saber al señor juez, de un hecho ilícito que le consta.

Para Francois, citado por Villalta “La prueba testimonial, suele ser la más importante en materia penal, puede prescindirse la confesión y de los documentos pero resulta bastante complicado prescindir de testigos. En muchas ocasiones se quiere conocer cómo se han producido los hechos.” (Villalta, 2007:4).

La declaración testimonial será una acción que ha tenido muchas formas nuevas de realizarse, innovándose cada día más. El análisis que de ella perciba y realice el juez que conoce debe ser con todo el conocimiento sobre los sistemas modernos actuales, para que sea objetivo al momento de dictar una sentencia.

Bentham, citado por Villalta, el fin primordial de un testigo es poner en conocimiento de un juez competente lo que le consta para el esclarecimiento de la verdad y justicia pronta y cumplida por lo tanto los testigos son “los ojos y oídos de la justicia.” (Villalta, 2007:4).

Se establece de lo anteriormente expuesto que la declaración testimonial es la experiencia personal, de un sujeto con la que pretende poner en conocimiento del juez la verdad de lo que ha presenciado, oído, y visto en un hecho considerado como ilícito penal, expresando la forma concreta, clara, precisa, modo, tiempo lo que significa indicar día, hora, fecha de cómo ocurrieron los hechos con la finalidad de convencer a al juez competente que conoce el proceso y obtener una sentencia adecuada de conformidad con la ley.

Los testigos son la base importante para establecer la verdad y si el hecho ilícito que se ventila es cierto y si el testimonio coincide, que no tiene contradictorios y es exacto en tiempo, forma y modo de los

acontecimientos, todo en su conjunto es lo que permitirá al juez poder tener una perspectiva de los hechos evitando las arbitrariedades y poder evaluar en una mejor forma la prueba que se le presente para llegar a una sentencia legal y para el análisis de la valoración que debe hacer el juez se toma en cuenta lo que contiene el artículo trescientos ochenta y seis del Código Procesal Penal.

El análisis que se hace es en base a la cuestión penal, sobre cuestiones previas que no se hayan resuelto en esta fase, si existió o no delito, esto se considera que es determinar concretamente que hechos se tuvieron por ciertos o falsos.

Como lo indica Villalta, establece que “La plataforma importante para una sentencia, toma en cuenta la responsabilidad penal del sujeto en el hecho comprobado si hay agravantes y atenuantes.” (2010:47). Determinar la calificación legal del delito o tipicidad, es decir que si se tuvieron comprobados los hechos calificados como ilícitos y que figura penal subsume dicho hecho, que pena se impone, absolutoria o condenatoria y costas procesales.

Por lo que los testigos son la base importante para establecer la verdad y establecer si el hecho ilícito que ventila es cierto y si el testimonio coincide en que no tiene contradictorios y es exacto en tiempo, forma y

modo de los acontecimientos, lo que permitirá al juez poder tener una perspectiva de los hechos evitando las arbitrariedades y poder evaluar en una mejor forma la prueba que se le presente para llegar a una sentencia legal.

Objeto de la declaración testimonial

Que el testigo pueda declarar lo que le constan y que fue testigo presencial de los hechos, que pueda dar su testimonio e indicar como realmente fueron los acontecimientos esto es lo que el juez valora. Dicha declaración desde el momento que se escucha forma parte del proceso.

Indica Orellana, en la revista *Advocatus Ius*, “La declaración testimonial es vinculante, debe ser objetiva que se derive del conocimiento de un hecho externo sin ser personalizado por el juzgador o el acusador.” (2014: 133).

De tal forma que pueda ser evaluada sin intereses personales, sin que se pueda incorporar de oficio, por lo tanto se obtiene con todas las condiciones establecidas en la ley, la declaración testimonial debe contener para ser eficaz, legalidad, que sea útil e idónea para lo que se pretende probar, pertinente establecer sobre los agravantes o atenuantes de la participación del agravio ocasionado por el imputado, no será

abundante para que esta sea de fácil comprensión y evaluación al momento de determinar una sentencia.

Elemento primordial de la declaración testimonial

Según Orellana, en la revista *advocatus Ius*, expone que es considerada de mucha importancia toda la información que se aporte en el expediente que se inicia por la comisión de un hecho ilícito. “Es poder incorporar dentro del proceso penal, los datos precisos que le constan por haberlos presenciado los que producirán efectos jurídicos y determinar la culpabilidad o inocencia del sujeto.” (2014: 133).

La declaración testimonial como medio de prueba dentro del Derecho Procesal Penal

Es fundamental para determinar la verdad de los hechos si procede o no sujetar a proceso al sindicado, a través de la investigación realizada y declaración testimonial de la víctima.

Expone Orellana, en la revista *Advocatus Ius*, “Es la participación esencial del testigo que le consta el ilícito penal y tiene conocimiento de un hecho que causa agravio al sujeto y que se encuentra en una posición entre la prueba y el juez.” (2014: 135).

Es muy importante la declaración testimonial estableciendo y verificando si el testigo realmente tiene el conocimiento y se puede apreciar y valorar que ha estado presente en los hechos que declara o si es por pura casualidad, en esta ocasión lo que se busca es la verdad del suceso catalogado como ilícito penal, averiguar que provoco el detonante de la comisión del hecho.

Que dé la oportunidad de determinar la responsabilidad del sujeto, si hubo participación o no del mismo y si hay congruencia entre la declaración testimonial y lo sucedido, se debe considerar que la declaración testimonial versara sobre hechos histórico o pasados por lo que el juez debe ser muy cuidadoso y analítico en su percepción y si el caso lo amerita se reforzará la declaración testimonial con otros medios de prueba y que estén contemplados en la norma penal garantista.

Según lo establecido en el Manual del Fiscal, se debe tomar en cuenta la importancia de la aportación que realiza el testigo a través de la declaración testimonial ya que se convierte en prueba, dentro del proceso penal.

Si ésta la realiza el imputado debe hacerlo de acuerdo a lo que realmente le consta lo cual debe prestarla individualmente y si se trata de persona jurídica será por medio de su representante legal, se tomara en cuenta que el testigo aporta su conocimiento pero no puede emitir opinión ni conclusión, la forma en que debe prestar la declaración testimonial es oral, salvo que tenga trato preferencial. (1996:134).

Legalidad de la declaración testimonial

El Juez contralor debe velar por que la declaración testimonial sea legal, y que no se viole el Principio de legalidad, Artículo 17 de la Constitución Política de Guatemala, hace referencia que, “No hay Delito ni Pena Sin Ley Anterior.” Quiere decir que cuando en la ley la acción que se realiza u omisión no está tipificada como delito no puede considerarse como tal, porque no existe regulación para sancionarla por ley anterior a su realización.

Intangibilidad de la prueba

De conformidad a lo establecido en el Artículo 21 del Decreto 51-92 Código Procesal Penal.

Este principio se enfoca en el respeto la inviolabilidad de la dignidad humana, respeto a la igualdad, de modo que el juez no puede emitir una sentencia en base a sus propias presunciones.

Exclusión de la analogía

Este principio indica que a los señores jueces no les está permitido, crear nuevas figuras delictivas y menos aplicar sanciones, por lo que toda sentencia violando este principio constitucional es susceptible de ser

impugnada por los sujetos que se sientan afectados, contenido en el Artículo, 7 del Decreto 17-73 Código Penal.

Juicio previo

Según lo establece el Artículo, 4 del Decreto 51-92 Código Procesal Penal.

Como un principio constitucional quiere decir que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido juzgado previamente por un juez competente, sin antes haber analizado los medios de prueba propuestos por la defensa o acusador y mediante un debido proceso.

Derecho del detenido y su interrogatorio

Toda persona que es sindicada de un hecho ilícito y es presentada ante un juez para dilucidar su situación jurídica, no tiene la obligación de declarar contra sí mismo ni contra sus parientes.

República de Guatemala, Decreto 51-92, Código Procesal Penal, Artículo 81 y 82

Establece que el procesado tiene derecho a no declarar y si lo hace debe realizarse con todas las observaciones que contenidos en los artículos citados.

Situación que muchas veces los sindicatos no aprovechan y no declaran sobre los hechos que les constan y que al momento del debate tampoco lo hacen, confiando en que se obtendrá una sentencia adecuada con las investigaciones realizadas por el órgano acusador, pero al final no sucede y por lo tanto la sentencia los perjudica, lamentándose de no haber declarado en su momento procesal oportuno.

Ahora bien si fuera el caso que decide prestar su declaración testimonial deben observarse determinados lineamientos o requisitos como los siguientes, el juez o presidente de tribunal de sentencia hará llegar al acusado al banquillo explicando con palabras sencillas y claras el hecho que se le atribuye, haciendo la advertencia, que tiene el derecho constitucional de declarar o permanecer callado e indicando que aunque no lo haga, la audiencia o el debate continuará.

Si decide declarar se solicita que indique su nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, lugar de su residencia y si fuere el caso nombre de su cónyuge e hijos y de las personas con quienes vive, de las cuales

depende o están bajo su custodia, se le da la oportunidad de declarar solicitando que se conduzca con la verdad con relación a los hechos que le constan permitiéndole que lo haga de la forma más libre que se pueda.

Siguiendo un orden establecido en el Decreto 51-92, Código Procesal Penal, se le concede la palabra al representante del Ministerio Público para realizar el interrogatorio, luego al abogado del querellante adhesivo si lo hubiere y por último al abogado defensor, el declarante no está obligado a contestar cualquier pregunta que se le dirija y su abogado debe estar pendiente que la preguntas no sea capciosa o sea que pretenda confundir al sujeto e impertinente, tiene la oportunidad de oponerse por medio de la objeción y será el juez quien valorará la intención de la pregunta y si la decisión es no prestar la declaración, simplemente se le hace saber al tribunal y regresará de nuevo al lado de la defensa.

Derecho de defensa

Es obligación del Estado de Guatemala, velar por el bienestar de todos los ciudadanos lo que implica que crea las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, por tanto establece que. “La defensa de las personas y sus derechos son inviolables, por lo que nadie puede ser condenado sin antes haber sido citado, oído y vencido en juicio y por

tribunal preestablecido.” También se encuentra en Congreso de la República de Guatemala, Artículo 20 del Decreto 51-92, Código Procesal Penal, se considera que debe por disposición en la Constitución Política de la República de Guatemala observar, guardar, y respetar todas las garantías y principios Constitucionales.

Presunción de inocencia

Toda persona debe ser tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario, de no respetar lo establecido en el Artículo 14 de la Constitución de la República de Guatemala, se está violando los principios y garantías Constitucionales.

In dubio pro reo

Significa que en caso de que no existan suficientes medios de pruebas, la duda favorece al reo, por lo que no debe seguir el proceso en su contra.

El Ministerio Público tiene la carga de la prueba

Por disposición en la Constitución Política de la República de Guatemala, le corresponde al Ministerio Público probar la culpabilidad del procesado aportando los medios de prueba que considere oportunos.

Comenta Villalta, es al “ Ministerio público es a quien le corresponde presentar la carga de la prueba, para confirmar o desvirtuar el hecho considerado como ilícito, así mismo velar por el cumplimiento de las leyes del país.” (2011:23). También en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 251 y 14, establece que el Fiscal General de la República a través de las fiscalías que para el efecto se designe, por lo que como órgano acusador es quien debe probar si la declaración testimonial es verdadera o falsa de lo contrario debe prevalecer el principio de inocencia.

Toda resolución judicial puede ser impugnada por medio de los recursos que la ley permite en el Decreto 51-92, Código Procesal Penal

Es un derecho constitucional que tiene toda persona que se encuentra afectada por una resolución o sentencia que perjudica sus intereses sea esta agraviada o sindicada.

Sánchez describe los siguientes recursos:

Reposición, el cual es oportuno interponerlo cuando se dicta una resolución y no notifican la audiencia y que no pueda ser apelada, la finalidad de este recurso es que pueda rectificarse el error por el mismo órgano que la dicto. Reposición durante el juicio, es la oportunidad que tiene la defensa o el acusador de interponer el recurso de reposición en la audiencia y a la vez debe ser resuelta de inmediato por el juez que conoce. (2006: 23).

“Apelación, este recurso se interpone en los autos o resoluciones interlocutorias dictadas por el juez de primera instancia, que resuelven puntos de derecho que hacen posible o no la continuidad del proceso.” (2006:25). Las cuales debe conocer una sala de apelaciones y resolver conforme a derecho.

Recurso de queja, este recurso debe interponerse dentro de los tres días después de que el juez de primera instancia ha negado y notificado no darle trámite al recurso de apelación genérica, interponiéndose ante la sala de apelaciones que para el efecto conoce. (2006:31).

Apelación especial, este recurso se interpone para atacar una sentencia dictada por el tribunal de sentencia se ingresa ante el mismo tribunal, quien la remitirá a la sala correspondiente de apelaciones, porque se ve afectada cualquiera de las partes y que la misma contenga vicios que son susceptibles de atacarse para lo cual existen, dos formas de interponerlo de Forma y de Fondo. (2006:32).

“Casación, este recurso puede interponerse cuando se dictan sentencias y o autos definitivos, por la sala de apelaciones que tuvo conocimiento y dictó sentencia en segundo grado ya sea absolviendo o modificando para un reenvío la sentencia apelada.” (2006:78).

“Revisión, procede cuando las circunstancias primitivas dentro del proceso han variado no importa la etapa en que se encuentre.” (2006:79). Debe incorporarse prueba nueva para que sea otorgada.

Pueden prestar declaración testimonial

Congreso de la República de Guatemala, Artículo 207 del decreto 51-92. Código Procesal Penal.

En consideración a los tratados y convenios suscritos por el Estado, toda persona tiene el deber de prestar su declaración cuando le fuere requerido dentro de un proceso penal si es considerado como testigo.

Deber de Concurrir y Prestar declaración. Todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración. De conformidad con los siguientes numerales Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación. El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma. Se observarán los tratados suscritos por el Estado que no establezcan estas excepciones a esta regla.

De lo anterior se observar que la prestación de la declaración testimonial es fundamental e importante como elemento probatorio, obviamente esta debe analizarse, evaluarse, y muchas veces la defensa u órgano acusador la protesta dependiendo en que le afecte y será el juez si la declara con lugar o no.

Medios de prueba para desvirtuar la declaración testimonial

Congreso de la República de Guatemala, Artículo 218 Bis, 218 Ter, 247, del decreto 51-92. Código Procesal Penal.

La declaración testimonial de un acto ilícito, es un medio de prueba que da inicio a un procedimiento penal, o que lleva a una investigación posterior, para determinar la verdad de lo declarado, por lo que es necesario realizar diversos medios de investigación que confirmen o desvirtúen lo declarado y para ello contamos con los siguientes medios de prueba.

Intercepciones telefónicas, reconstrucción de hechos, documentos, dactiloscopia, intervenciones corporales, inspección ocular, reconocimiento en fila de personas, documentos electrónicos, colaborador eficaz, video conferencias, incineraciones, pero sin dejar de observar la más importante que tiene la declaración testimonial, porque a través de ese medio de prueba se evitan injusticias, arbitrariedades y se aplica la objetividad para emitir sentencia conforme a derecho, siempre haciendo la observación que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.

Debe entenderse que es al órgano acusador a quien le corresponde desvirtuar la presunción de inocencia o culpabilidad para lograr la condena deseada y si en la audiencia que para el efecto se ha señalado, no logra desvirtuar dicha presunción, el juez debe ser objetivo y absolver.

Además el Ministerio Público está obligado a realizar la investigación para esclarecer la verdad de los hechos, no importa que sea favorable para la defensa el fiscal debe investigar, por lo que la carga de la prueba recae sobre la parte acusadora.

Declaración por medio de la Cámara *Gesell*

Esta declaración testimonial se utiliza en víctimas pequeñas es decir menores de edad que han sufrido maltrato, violaciones, o abusos deshonestos, agresiones físicas, quienes la prestan ante un psicólogo y trabajador (a) social, facilitadores propuestos por el Ministerio Público a quienes el juez competente les discierne el cargo antes de realizar la audiencia, previo a ingresar a la sala en la que únicamente están físicamente el menor el psicólogo y trabajador social. El menor que presta la declaración testimonial quedan detrás de un vidrio grueso imposible que pueda ver hacia fuera o escuchar voces o sonidos externos a la sala en la que se encuentran, situación por la que no puede darse cuenta que está siendo observado del otro lado del vidrio por el juez, el fiscal, la defensa, policía, secretario.

Lo que esto implica es que el menor que está prestando declaración testimonial no se sienta intimidado, ni bajo presión, en este sistema, hay una cámara de circuito cerrado donde se graba toda la entrevista. Este

tipo de medio de prueba puede protestarse por cualquiera de los sujetos procesales que presencia la entrevista para poder tener el derecho de interposición de un recurso posterior.

Para el derecho penal ha sido de mucha importancia este sistema de cámara Gesell, porque sin que los testigos se den cuenta pueden expresar los hechos que les constan, han oído y sentido, lo que califica el juez de manera muy objetiva logrando condenar, con todo el debido proceso al infractor del hecho ilícito, este sistema se implemente por medio del Acuerdo Número 16-2013, de la Corte Suprema de Justicia.

Es presente instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara *Gesell*, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de niños y niñas y adolescentes víctimas y/o testigos, esta importante herramienta de trabajo, su creador fue por el psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Gesell, con la finalidad de observar la conducta y actitudes en niños sin ser perturbado o distraídos en el momento de ser entrevistados y evitar que la presencia de una persona extraña cause alteraciones en los menores.

Para que la entrevista sea eficaz se ha determinado una sala de entrevista de lado interior está construida con paredes aisladas, micrófonos insertos en las paredes que son aisladas con material especial, el lado

exterior se compone de un espejo que divide las dos salas y cuenta con el equipo consistente en parlante, monitor, cámara, el procedimiento se realiza en única entrevista evitando la revictimización de quien está prestando la declaración testimonial, la cual está a cargo del juez que controla. (<https://www.oj.gob.gt/es/...A16-2013.pdf>. recuperado 25.03.2015).

La declaración testimonial por medio de videoconferencia

Con el objeto de resguardar y garantizar la vida del sujeto que presta su declaración testimonial y que lo haga con toda la libertad de modo que no sea intimidado por el agresor se crea la necesidad de obtener la declaración testimonial como anticipo de prueba y para ello aporta diversos medios para su realización, conforme a lo establecido en la legislación.

Congreso de la República de Guatemala en los Artículos, 317, 318, 348 tercer párrafo, Decreto 51-92, Código Procesal Penal.

En este caso, la declaración testimonial que lo amerite y justifique será recibida como anticipo de prueba mediante videoconferencia u otro medio electrónico, cámara web de computadoras, escuchas telefónicas por medio de teléfono celular, correo electrónico.

En Circunstancias en que se hace imposible que el colaborador eficaz se presente a prestar declaración testimonial en forma personal el tribunal competente hace el requerimiento o a solicitud de alguna de las partes procesales, que la misma se realice a través de videoconferencia o bien otro medio audiovisual de comunicación que sea eficaz y efectivo de iguales o mejores condiciones y características pero sobre todo que resguarde la fidelidad de lo declarado, la integridad garantizando a cada uno de los sujeto procesales sus derechos constitucionales, siempre y cuando se den circunstancias que ameritan este beneficio conforme lo establecido en la ley de Protección de Sujetos Procesales y otras personas vinculadas a la administración de Justicia Penal.

Se considera que el uso de la tecnología en el Proceso Penal, facilita las averiguaciones con certeza jurídica. A través de este sistema se logra obtener la declaración testimonial del procesado o testigo quien aporta la información que permite ser incorporada dentro del proceso penal otorgando la seguridad necesaria a cada una de las personas que participan y coadyuvan debido a que se realiza con la confianza de que su vida no corre peligro, tampoco la de los que tienen interés en el proceso a la vez se observa que la “Declaración por medios de videoconferencias en la actualidad se utilizan en muchas audiencias, las videoconferencias como medio de comunicación.” Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, Código Procesal Penal.

Este medio de declaración testimonial es muy útil para la averiguación de los hechos, cuando es imposible que el testigo se constituya en las instalaciones del tribunal, o cuando es colaborador eficaz, se realiza con el fin de guardar la vida del testigo, esta declaración testimonial se solicita de oficio o a solicitud de una de las partes.

También la figura de colaborador eficaz, se encuentra regulada en la Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Delincuencia Organizada artículo 91, para que sea eficaz se toma en cuenta para la declaración a través de videoconferencia u otro medio audiovisual de comunicaron, podrá realizarse durante el debate oral y público con base en lo siguiente, en la audiencia del debate se organizará la diligencia al inicio del mismo, el órgano jurisdiccional competente tramitara ante las autoridades respectivas del país o lugar donde reside la persona, manteniendo bajo reserva de confidencialidad el trámite y lugar en donde se encuentre, en el lugar donde se realice la declaración debe encontrarse presente una autoridad designada por el órgano jurisdiccional competente y deberá constatar la presencia del testigo.

Para realizar la diligencia se requiere todos los datos personales, verificar que no esté siendo coaccionada, que las instalaciones sean adecuadas, que se cuente con todos los aparatos audiovisuales idóneo y conectados con enlace directo con el tribunal, el órgano jurisdiccional dejara

constancia de haberse cumplido la obligación precedente, así mismo deberá verificar las instalaciones y los medios audiovisuales permitan que las diferentes partes procesales puedan oír y observar con fidelidad la declaración prestada por el testigo, así como a ejercer sus derechos en materia de interrogatorio, si el testigo goza del beneficio del cambio de identidad o que se deba ocultar el rostro, se tomará todas las precauciones para evitar que el mismo pueda observarse a través del medio audiovisual utilizado.

Es obligatorio que toda diligencia debe ser grabada y debidamente registrada por el órgano competente del lugar donde se declaró, elabora un acta de la diligencia la que debe ser firmada por todos los presentes y remitida al órgano jurisdiccional que emitió la orden respectiva.

Todos los sujetos procesales tienen el derecho a la información y acceso a los documentos, grabaciones y registros que se deriven de las diligencias practicadas.

La declaración testimonial de testigo protegido

Esta figura se da con frecuencia en los procesos de alto impacto, cuya finalidad es la obtención de información que pone en evidencia personajes involucrados en la comisión de un ilícito penal, que afecta a la sociedad en general.

Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal Artículo 10.

Protección a testigos, El fiscal del Ministerio Público, asignado al proceso penal podrá, de oficio o a solicitud el interesado en obtener protección, gestionar a la Oficina de Protección para que lleve a cabo la evaluación del caso con el objeto de someterla a la aprobación del director.

Es responsabilidad del Estado, garantizar la vida de los sujetos por medio de las autoridades, que para el efecto son nombradas, para proteger con total eficiencia y eficacia a los ciudadanos que se consideran idóneos para ser testigos protegidos en casos que nos afectan de una u otra forma y lograr la correcta aplicación de la ley en el proceso penal.

Artículo 11, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.

Los beneficios a que se refiere esta ley se concederán previo estudio que hará la oficina y, para los testigos, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, b) La gravedad del hecho punible y la trascendencia social del mismo, c) El valor probatorio de la declaración para incriminar a los partícipes, tanto intelectuales como materiales, del hecho delictivo, d) Que la declaración pueda conducir a la identificación de partícipes en otros hechos delictivos que tengan relación con el que es motivo de la investigación o las opciones para otorgar la protección, previstas en la presente ley. La oficina de Protección deberá informar inmediatamente por escrito, de su decisión al juez que conozca del proceso para su conocimiento exclusivo, información que se deberá mantener en absoluta reserva.

La importancia del presente decreto es velar por la seguridad de las personas que intervienen en este programa para erradicar la impunidad y que a través de este sistema, el Estado de Guatemala cumple con garantizar la vida y seguridad de todos los ciudadanos.

Artículo 12 Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.

Comparecencia. Cuando el beneficiario deba comparecer ante cualquier autoridad competente, el Director de la Oficina de Protección deberá prestar la colaboración testimonial necesaria para que se presente en la respectiva actuación o causa, sin perjuicio de su integridad. Según las circunstancias, la autoridad que realiza la investigación podrá trasladarse al lugar donde aquel se encuentre para la práctica de la diligencia respectiva.

Cuando una persona dentro de un proceso es beneficiada a través de este sistema, o su declaración testimonial es muy importante o bien está en peligro o grave riesgo su vida de sufrir agravios en su persona o sus parientes.

La finalidad es el esclarecimiento de la verdad, por medio de la declaración testimonial, en los casos que por lo general son de alto impacto y hace necesario contar con todas las precauciones establecidas, garantizando los principios y garantías constitucionales, no solo para el sindicado sino también para el agraviado y para toda persona que preste su declaración ante un juez jurisdiccional competente, potestad que otorga la Constitución Política de la República y Ley del Organismo Judicial, para que el juez competente pueda juzgar lo que se está planteando, promover a la vez y ejecutar la decisión de lo juzgado teniendo como fundamento legal el Artículo 203 de la Constitución Política de la República y el Artículo 57 de la ley del organismo Judicial.

A si mismo establece que los magistrado y jueces actuaran con total independencia que no pueden ni deben estar subordinados a ninguna organización, institución ni autoridad, sino únicamente a lo que establece la carta magna, por lo que en las decisiones que resuelvan al dictar una sentencia lo deben hacer de forma imparcial y objetiva, sin favoritismos para alguna de las partes, cumpliendo y sujetándose a la legalidad constitucional en la sentencia que imponga.

El juez cuenta con independencia frente a otros poderes del Estado pero no ante los sujetos o al objeto de la materia en proceso y para ello existen las instituciones de los impedimentos, cuando un juez tiene impedimento para conocer el proceso porque no es de competencia o tiene conocimiento previo del mismo, excusas, cuando dentro del proceso tiene afinidad o es familiar de alguna de las sujetos y recusaciones, cuando ha emitido sentencia anterior dentro del proceso sometido a su competencia, de conformidad con la ley.

Protesta obligatoria para los testigos

La protesta o juramento debe considerarse como un deber formal, es un juramento por medio del cual el testigo se amonesta para que se conduzca con la verdad, de lo contrario cometerá el delito de falso testimonio, por lo que antes de comenzar a declarar se instruirá a cerca

de la pena que se impondrá la cual consiste en prisión de tres meses a seis años y multa de cincuenta quetzales a un mil quetzales según lo establece el Artículo 460 del Código Penal.

También se tomará en cuenta que se indica en el mismo cuerpo legal que no debe protestarse a los menores de edad ya que no pueden ser imputables, como tampoco se protestará a quien haya participado o bien sea sospechoso de un delito en el cual se ha iniciado una investigación. Tampoco debe protestarse al testigo en la etapa preparatoria del proceso, ni el juez lo hace al realizar diligencias contempladas en el Artículo 304 del Código Penal.

Se solicitará la protesta solemne en los casos de prueba anticipada en donde se contará con la presencia del abogado defensor y llenando todos los requisitos legales, con el objeto de preservar la declaración oral o testimonial e incorporarla en el debate y evitar que sean por escrito. Como lo indica Villalta “En el caso que el testigo no acepta ser protestado y pese a ser percibido insiste en su negativa se iniciará la investigación y persecución penal correspondiente en su contra.” (2010: 65).

Facultad declarar o no del testigo

Tiene la facultad de declarar o no el testigo cuando existe un vínculo de parentesco el cual se encuentra establecido dentro de las garantías constitucionales, el Estado con el fin de resguardar la unidad familiar plasma que no se puede obligar a declarar al testigo si esta acción va a perjudicar a la familia diciendo la verdad en su declaración o exponerse a mentir para protegerlo. “Esta facultad la tienen los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y a los afines hasta el segundo grado, adoptante, adoptado, tutores y pupilos” como lo establecen los Artículos, 212, 213 del Código Procesal Penal y 190 del Código Civil, siempre debe advertirse del derecho que tienen de declarar o no hacerlo, en cuanto al incapaz o menor que no comprende el significado de abstenerse, queda la facultad del tutor o representante legal, también puede darse el caso en que existe la posibilidad de guardar un secreto, para llegar al esclarecimiento de la verdad, por lo tanto no puede obligar al testigo a prestar testimonio.

Sin embargo el decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, vulnera los derechos del sindicado violando el debido proceso es opcional que se presente o no la víctima a declarar en el debate, si bien es cierto se crea con el propósito de proteger los derechos de la

mujer, no indica que la denuncia debe ser tomada como prueba anticipada debido a que no cuenta con los requisitos para ello según consta en la finalidad de la ley.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *Belem Do Pará*- Artículo 4 y 6

Surge de la necesidad manifestada por diversas Organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres, así como del clamor de la sociedad misma. La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, consciente de ello y en cumplimiento de su deber de velar porque la justicia sea pronta y cumplidamente administrada en todos los ámbitos, propuso la elaboración del Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, como un documento que viabilice y brinde herramientas prácticas a las y los operadores de justicia, para la adecuada interpretación y aplicación de la Ley y, que la misma alcance los objetivos para los cuales fue formulada. La Convención de Belem do Pará es el instrumento regional, por excelencia, que consagra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Establece una serie de compromisos asumidos por los Estados Parte para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Contempla medidas de carácter legislativo, administrativo, programáticas y acciones concretas para el abordaje de la violencia contra las mujeres. Se ratifica el derecho de las mujeres al goce y ejercicio de sus derechos humanos establecidos constitucionalmente y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

La reflexión que se pretende transmitir con la presente ley es proteger los derechos de las mujeres en donde se tiene una cultura de lenguaje inapropiado donde comúnmente es llamado *machista* o *androcentrista*, en la que se cree que el hombre es el centro de todo, siendo el espíritu de la misma expresa Pineda en la revista *Advocatus Ius*, la necesidad de “...proporcionar a todos los que son investidos para que se aplique la justicia, otorga a dichos operadores las herramientas adecuadas que les permita interpretar y aplicar la ley...” (2014:115).

Otorgando la oportunidad de erradicar la violencia contra las mujeres según lo establecido en el Protocolo de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala.

La creación del proyecto de ley es aceptable y actualmente aplicable y vigente en el sistema penal guatemalteco, pero dejó de considerarse la importancia de la declaración testimonial de la víctima en la fase de debate y teniendo precedente de la mala investigación del órgano encargado de la misma, se deriva un desprecio hacia el hombre o *misandria* por parte de los juzgadores al momento de dictar sentencia violando el debido proceso, no se investiga a fondo el hecho calificado como ilícito penal, en el que algunas veces las mujeres se presentan a denunciar mentiras con el propósito de lograr su objetivo, siendo este por venganza, o por tener otra relación sentimental.

Por lo que es indispensable que el juez en la audiencia de debate valore la declaración testimonial de la víctima para que al ser analizada sea de forma objetiva y equitativa de acuerdo a los hechos narrados y que tales hechos le constan para que dicte una sentencia justa, por esa razón puede ser conveniente el siguiente proyecto de ley.

Inquietud que surge por la inconformidad y desavenencia de un acto o hecho que perjudica los intereses de un estado o población, planteando un proyecto de ley o bien por el contrario se plantea para el mejoramiento del mismo, ante la autoridad que para tal efecto designe la Constitución Política de la República de Guatemala y que debe cumplir determinados requisitos legales.

Creación de ley

Es importante que se dé el cambio en la norma legal específicamente en los Decretos 51-92 y 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, para el presente trabajo con el fin de presentar la creación de la ley que modifique las sentencias que en la actualidad dictan los juzgadores y para ello tienen competencia de crear, modificar o anular la ley los diputados del Congreso de la República de Guatemala, es una facultad específica a sí también puede ser solicitada por los ciudadanos de la República de Guatemala debidamente inscritos en el Registro de Ciudadanos con un total de cinco mil firmas o más que estén debidamente registradas.

Puede ser también a solicitud de la Corte Suprema de Justicia, por la honorable Universidad de San Carlos de la República de Guatemala y el Órgano Ejecutivo en Consejo de Ministros, haciendo la salvedad que

ninguna ley puede disponer cosa contraria a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y si fuera el caso de que se pretenda hacer algún cambio es nulo de pleno derecho. *Nulas ipso jure*, no puede nacer a la visa jurídica.

Cabe indicar que para realizar cambios o creación de una norma legal debe contarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados del Congreso de la República y que la Corte de Constitucionalidad emita su consentimiento, exceptuando cuando es en caso de urgencia nacional, se aprueba de inmediato con las dos terceras partes del pleno que conforman el Congreso de la República de Guatemala.

Cuando es aprobado el proyecto de ley la Junta Directiva del Congreso de la República en el plazo comprendido de diez días, posteriormente es enviado al Órgano Ejecutivo para que sea sancionado, promulgado y publicado en un plazo comprendido de quince días de recibido el decreto, este debe ser consensuado en consejo de ministros y posteriormente es devuelto por el Presidente de la República quien lo devuelve al Congreso de la República con las correcciones adecuadas y pertinentes o bien ejerce su derecho del veto el cual es de forma total ya que indica la Constitución Política que no debe ser de forma parcial.

Si fuera el caso que el Ejecutivo dentro del plazo de quince días que la ley establece no lo devuelve se tiene como sancionado, lo cual obliga al Congreso de la República tenga la responsabilidad de promulgarlo como Ley dentro de los ocho días. En caso contrario que sea el congreso que clausure sus sesiones antes del vencimiento del plazo para ejecutar el derecho de veto es el ejecutivo quien debe devolver el decreto en plazo de ocho días en el periodo de sesiones ordinarias, devuelto este.

Corresponde a la junta directiva ponerlo en conocimiento del pleno del Congreso y si no es aceptada la razón del veto el congreso lo rechazará por la dos terceras partes de sus representantes y será el ejecutivo quien sanciona, promulgue el decreto dentro de los ocho días de haberlo recibido y de no hacerlo el ejecutivo será el Congreso por medio de la junta directiva en un plazo de tres días para que sea ley en toda la República, la cual debe regir en un plazo de 8 días después de su publicación el diario de Centro América y otro de mayor circulación en todo el Territorio Nacional, plazo que puede ser restringido o ampliado, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 174.

Se establece la importancia, que se tome en cuenta todos los requisitos establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, para que la creación de una ley sea efectiva al momento de ser aplicada

y cumplir el objetivo para lo que fue establecida, resulta que en la actualidad lamentablemente estos plazos no se cumplen, la mayoría de leyes su aplicación es hasta los seis u ocho meses de haberse publicado.

Dictamen

Es el estudio jurídico o técnico que emite el Órgano Legislativo, que ha sido revisado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de sus miembros, produciendo un informe razonado dirigido a la Directiva para que lo someta a la consideración del Pleno de la Asamblea. Debe dar a conocer en el informe los puntos de vista, resultados o conclusiones a las que haya llegado la comisión, como consecuencia del análisis realizado por sus miembros, este dictamen como acto legislativo se puede analizar desde dos puntos de vista, formal y material.

Formal: documento escrito que acredita y justifica el cumplimiento de los requisitos de trámite Procesal Legislativo y que el mismo lo emitió o es el Órgano del Congreso, el cual declara que se ha realizado el estudio de una iniciativa de ley.

Material: es la declaración unilateral mayoritaria de la voluntad colegiada de un Órgano del congreso, que expresa y exterioriza por escrito exponiendo razonadamente una serie de conocimientos, opiniones y juicios de carácter directivo proponiendo formal y legalmente la

creación, modificación o extinción de la vigencia o aplicabilidad de las normas que informan la iniciativa de ley que ha sido sometida a estudio y resolución por mandato de la Asamblea Plenaria.

Acuerdo

Es la decisión tomada en común por una junta o asamblea también se denomina así a un pacto, tratado, convenio, convención o resolución, es por lo tanto, la manifestación de una convergencia de voluntades con la finalidad de producir efectos jurídicos. El principal efecto jurídico del acuerdo es su obligatoriedad para las partes que lo otorgan, todo ello en la medida en que así lo establezca la ley aplicable. Existen los Acuerdos Gubernativos en Consejo de Ministros, reciben éste nombre porque son emitidos en Consejo de Ministros. Acuerdos Gubernativos, son emitidos por el presidente con uno o varios ministros. Acuerdos Ministeriales, son dictados por uno o varios ministros de estado

Como Aporte

En el presente trabajo de investigación es de mi conocimiento que en muchas sentencias dictadas, y haciendo la aclaración se da con mayor frecuencia en los tribunales de femicidio, los jueces se basa en las declaraciones que presta la agraviada ante los agentes de la Policía Nacional Civil en el parte policial, aduciendo que hay flagrancia y

quienes a su vez trasladan al sindicado ante el juez de turno, lo sujetan a proceso e inicia el procedimiento hasta llegar a debate, sin que la víctima se haya presentado al ministerio público a ratificar la denuncia y tampoco se presenta a rendir su declaración en audiencia de debate.

En este tipo de procedimiento el juez dicta sentencia sin haber escuchado la declaración a viva vos de la víctima, contradiciendo a la Constitución Política de la República de Guatemala, emitiendo sentencias incongruentes, el juez únicamente acoge como base la denuncia de los Agentes de la policía nacional civil, dictando una sentencia totalmente ilegal y violando el debido proceso penal.

Otro aspecto a observar es que los agentes de la policía nacional civil al ser interrogado sobre el hecho indica que no recuerda la dirección donde sucedió el hecho, debiendo inmediatamente el señor juez declarar nula la declaración en mención, sin embargo la fiscal renuncia a la declaración de la víctima y peor aún los jueces dictan sentencias condenatorias sin contar con ese medio de prueba elemental volviéndose ilegal y violando por completo las garantías constitucionales de un debido proceso penal, por lo que considero la importancia que se debe cumplir con las Garantías Constitucionales establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y Procesal Penal.

Por lo que al no respetarse los principios y garantías Constitucionales el señor juez debe recibir amonestación por escrito e inmediata suspensión, que establezca que al no presentarse la víctima a prestar su declaración testimonial ante el juez jurisdiccional competente, cualquier proceso sea en la etapa preparatoria o debate, debe archivarse, ya que se están violando las garantías constitucionales y el debido proceso, principio de legalidad, principio de inmediación, principio de derecho de defensa y realizar cambios en los Decretos 51-92 y 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

DECRETO NÚMERO 1-2015

El Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Es deber del Estado garantizar un debido proceso para todos los ciudadanos de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar a todos los habitantes el derecho de defensa otorgando la oportunidad y el derecho a participar en un proceso quien a la vez debe ser citado, oído y vencido en un proceso legal en su Artículo 12.

CONSIDERANDO

En la actualidad en los casos de violencia contra la mujer no se escucha la declaración testimonial de la supuesta víctima en audiencia de debate, tampoco la declaración previa en el debate como prueba anticipada resolviendo los jueces únicamente con la denuncia ante el Ministerio Público y el parte policial de los agentes de la Policía Nacional Civil, causando violación a los principios y garantías contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Se hace necesario emitir una reforma en los Decretos 52-92 y 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala, evitando que se viole el debido proceso. Así mismo que sea obligatoria la presencia de la víctima en el debate para que los jueces al dictar sentencia cuenten con ese medio de prueba elemental cumpliendo con los principios y garantías Constitucionales de un debido proceso penal,

POR TANTO

En cumplimiento a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 171, literal a

DECRETA

La siguiente

LEY DE DECLARACION TESTIMONIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Reformando los siguientes Artículos 207 y 354 Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, el cual queda de la siguiente forma:

Deber de concurrir y prestar declaración, en casos de violencia contra la mujer. Se impone la obligación que todas las personas mayores de edad y menores con su representan legal deben presentarse a prestar declaración testimonial siempre y cuando se encuentren en el territorio nacional y que sean testigos de un hecho ilícito que le conste ante un juez competente para el esclarecimiento de la verdad.

Principio de Inmediación, que en el debate que para el efecto se realice se imponga la obligación de la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales siendo el juez competente, fiscalía, defensa, sindicado, la víctima, testigos y demás partes o mandatarios legalmente nombrados y que se dicte la sentencia correspondiente sea absolutoria o condenatoria, en los casos de violencia contra la mujer principalmente.

Vigencia: la presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial y otro de mayor circulación.

Remítase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Emitido en el Palacio del Organismo Legislativo en la ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de mayo de dos mil quince.

EDGAR ALFONSO FUENTES CRUZ
PRESIDENTE

SILVIA MARINA DE LEÓN
SECRETARIA

Órgano Legislativo: Guatemala, veintiuno de mayo de dos mil quince.
Ratifíquese, Publíquese y cúmplase

OTTO PÉREZ

Conclusiones

Es necesario que se cite a la víctima a prestar declaración testimonial, ante el juez competente en la audiencia de debate con el fin de obtener mejor percepción de los hechos por los cuales está siendo juzgado el procesado y determinar la verdad de los mismos para emitir una sentencia condenatoria o absolutoria, caso contrario se está violando el debido proceso, principios y garantías constitucionales.

El juez tiene la facultad legal de hacer uso de la Fuerza Pública para obligar a la víctima a que declare, es quien tiene el control del proceso y por mandato constitucional debe exigir que se cumpla con todos los requisitos para que el debate se desarrolle de acuerdo a lo establecido en la ley, garantizando la presencia de la víctima y si es imposible su presencia, debe tomarse la declaración como prueba anticipada en presencia del Juez competente, Defensa y Ministerio Público para que sea legal.

Es importante garantizar el cumplimiento de las garantías constitucionales en procesos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, por su parte el Juez debe ser garante en el cumplimiento de la ley en cuanto a aplicar la sentencia adecuada para un justo y debido proceso.

El juez que no tenga la certeza jurídica del hecho ilícito el cual se ha puesto en su conocimiento para aplicar justicia, pero que por razones injustificadas no se tenga la presencia de la víctima para escuchar su declaración testimonial de los hechos sucedidos con anterioridad, está facultado para ordenar de oficio su conducción para que esté presente y declare o bien archivarse el proceso.

Con la creación de la presente ley se pueda garantizar el respeto al debido proceso, a la vez este presente la víctima en la audiencia de debate por ser parte principal, de lo contrario solicitar su conducción y que se dicte la sentencia justa y equitativa para los sujetos procesales.

Referencias

Libros

Faúndez, H. (2004). *El sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos, Aspectos Institucionales y Procesales*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 3ª. Edición, coordinación editorial. San José de Costa Rica.

Londoño, H. (1996). *Defensas Penales*, Temis S.A. Santa Fe de Bogotá, Colombia.

Manual del Fiscal, (1996). *Unidad de Asistencia Técnica*, Convenio MINUGUA Ministerio Público de Guatemala.

Villalta, L. (2007). *La Prueba de Testigo en el Juicio Penal*. 1ª. Edición, NG impresiones, Guatemala.

Villalta, L. (2011). *Temas de Derecho Probatorio Penal*. 1ª. Edición, NG impresiones, Guatemala.

Revista, *Advocatus Ius*. (2014) año 2 No. 2. Sonibel, Guatemala

Sánchez, A. (2006). *Medios de Impugnación*. UNIFOCADEP. 1ª. Edición, IDPP, Guatemala.

[Htp.www.criminalística.com.mx](http://www.criminalística.com.mx). recuperado.25032015

[http.www.oj.gob.gt/es/...A16-2013.pdf](http://www.oj.gob.gt/es/...A16-2013.pdf). recuperado.25.03.2015

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.

Código Civil, Decreto Ley Número 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107, 1963.

Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. Código Penal Decreto Número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. Protocolo de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008.

Congreso de la República de Guatemala. 70-96. Ley de Protección a Testigos, Decreto Número.

Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006.

Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97.

Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89.

Corte Suprema de Justicia Guatemala. Instructivo para el uso y Funcionamiento de la Cámara *Gesell*, Circuito Cerrado y otras Herramientas para Recibir las Declaraciones de Niños y Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos, Acuerdo Número 16-2013.